



*Juzgado Tercero Penal del Circuito
Buenaventura – Valle*

ACCIÓN DE TUTELA – RAD. 76-109-3104-003-2022-00032-00

AUTO N° 0741

Buenaventura – Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, a través de los medios digitales autorizados, correspondió al juzgado conocer de la acción de tutela promovida por el señor **FELIO ANDRÉS ARBOLEDA RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'513.878 de Buenaventura – Valle, con dirección electrónica y teléfono para notificaciones descritas como felioarboledariascos@gmail.com y 310–3649909, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, al considerar que dichas entidades le están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que ésta cumple con las exigencias mínimas que para el efecto demanda el ordenamiento jurídico (artículo 14 del decreto 2591 de 1991) y este juzgado tiene competencia para tramitar y decidir de fondo el amparo (artículos 37 mismo decreto en armonía con lo que dispone el decreto 333 del 6 de abril de 2021). Por lo tanto, se **AVOCARÁ** el conocimiento del presente asunto.

Igualmente, y dado el interés y las consecuencias jurídicas que podrían derivar de la sentencia de la presente acción constitucional, se hace imperioso vincular como litisconsortes a los aspirantes a los empleos del concurso de méritos especial para los municipios priorizados para el postconflicto PDET de la categoría 1 a la 4, para que si a bien lo tiene se pronuncie frente a los hechos materia de tutela.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **FELIO ANDRÉS ARBOLEDA RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'513.878 de Buenaventura – Valle, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a quienes se vincula como parte accionada en estas diligencias, a través de sus representantes legales (o quienes hagan sus veces), para que en el perentorio término de **UN (1) DÍA** contesten la presente demanda, de la cual, se enviará copias con sus respectivos anexos. Indicándoles que el informe y las manifestaciones que se hagan, se consideran rendidas bajo la gravedad de juramento y que, de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.



2.- Se ORDENA VINCULAR OFICIOSAMENTE a los aspirantes a los empleos del concurso de méritos especial para los municipios priorizados para el postconflicto PDET de la categoría 1 a la 4; para que en el perentorio término de **UN (1) DÍA** contesten la presente demanda, de la cual, se enviaran copias de la misma con sus respectivos anexos.

3.- REQUERIR a la **CNSC** para que una vez recibida la notificación de este auto proceda de forma inmediata a notificar personalmente y correr traslado de la tutela, sus anexos y el auto admisorio a los aspirantes a los empleos del concurso de méritos especial para los municipios priorizados para el postconflicto PDET de la categoría 1 a la 4, informándoles que se otorga el termino de **UN (1) DÍA** para que ejerzan su derecho de defensa.

5.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSV), ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido y si lo desean se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase

FREDDY ALEJANDRO MORENO JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Freddy Alejandro Moreno Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa48d90919063bef30aeb581abd89bad63e0df1acedd661e6bd179ea38b4c6**

Documento generado en 09/11/2022 07:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>